RADICACIÓN: 080014189008-2023-00986–00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. - NIT. 860.032.330-3
DEMANDADO: LEONARDO RUBLER QUINTERO LONDOÑO– C.C. N°. 78.715.174

INFORME SECRETARIAL:

Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante manifiesta que ya fue notificado el demandado y solicita continuar con el trámite procesal. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de mayo de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el despacho a considerar la solicitud presentada por la parte demandante, en el sentido de seguir adelante con la ejecución, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se aporta constancia y/o certificados de notificación al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo Nº.806 de 2020.

Pues bien, por auto de fecha 25 de enero de 2024, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor LEONARDO RUBLER QUINTERO LONDOÑO y a favor de la sociedad COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Por la suma de $13.130.226.oo contenido en el PAGARE N° 15220448, por concepto de capital la suma de $17.666.669.oo y por concepto de intereses corrientes la suma de 4.795.952 m/l causados desde la fecha de suscripción de título valor hasta la fecha de vencimiento de este mismo, anexo a la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas del proceso y agencias en derecho.

En atención a que el ejecutado LEONARDO RUBLER QUINTERO LONDOÑO, fue integrado al contradictorio mediante notificación personal, enviada a través de su correo electrónico, el cual es leoquintero02@hotmail.com *(Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente, Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020)*, el día 5 de marzo del 2024, y dentro del término de traslado, el demandado no propuso excepciones, ni acreditó el pago de la obligación demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C.G. del P, debe darse aplicación al inciso 2º conforme al cual, "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

R E S U E L V E:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la sociedad COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. identificada con NIT. 860.032.330-3 en contra del demandado LEONARDO RUBLER QUINTERO LONDOÑO identificado con C.C. N°. 78.715.174, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 25 de enero de 2024.

2. Presentar las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).

3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de $1.236.667.oo, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2023-00986-00 y el código 080012041017.

5. Condénese en costas a la parte ejecutada. Una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal, para que sea repartido a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZA

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e11417d7eb186fac75912b6d100a044c070983aaa6cd0b4b7637793359671c5**

Documento generado en 09/05/2024 01:40:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica